



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Facatativá, 08 de Noviembre de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, la Dirección Territorial de Cundinamarca - Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, realiza la siguiente Notificación por Aviso, con el fin de Notificar a:

- **YURANI CHIQUIZA RODRIGUEZ**

En los términos que a continuación se enuncian:

Acto Administrativo que se Notifica:	Resolución No.0495 de 2022
Fecha del Acto Administrativo:	15 de Julio de 2022
Autoridad que lo Expidió	Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites
Recurso(s) que Procede (n):	Reposición y apelación
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s):	Primera Instancia: Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites. Segunda Instancia: Director Territorial
Plazo(s) para interponerlo(s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (3) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

CAROLINA MORENO ZEA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial de Cundinamarca

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Dirección Territorial de Cundinamarca, Calle 2 No. 1-52, Facatativa
(57-1)5.186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868





MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. 495 2022

(15 de Julio)

“Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad “

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

Radicado No. 05EE2022712500000001304 del 28 de Febrero de 2022

Se decide en el presente proveído la solicitud de Autorización Terminación Vínculo Laboral presentada ante esta Dirección Territorial radicada con el No. . **05EE2022712500000001304 del 28 de Febrero de 2022** , por el señor **HECTOR MAURICIO SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía N°74.392.576 en calidad de empleador ,con Nit 74.392.576 con domicilio en la Diagonal 2 Sur N° 6-23 Cajica-Cundinamarca, correo electronico: mauricio29sanabria@gmail.com

I. IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS

Solicitante:

HECTOR MAURICIO SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía N°74.392.576 en calidad de empleador ,con Nit 74.392.576 con domicilio en la Diagonal 2 Sur N° 6-23 Cajica-Cundinamarca, correo electronico: mauricio29sanabria@gmail.com

Trabajador :

YURANI CHIQUIZA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.53.133.301 con domicilio en la carrera 20 F 62-04 email: yurychiro@gmail.com .

II. HECHOS

El 06 de Enero de 2016, la señora **YURANI CHIQUIZA RODRIGUEZ** firmo contrato de trabajo con el señor **HECTOR MAURICIO SANABRIA..**

Con Auto No. 252 de fecha 28 de Febrero de 2022, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Cundinamarca , avocó conocimiento de la solicitud y comisiono a la suscrita Inspectora de Trabajo **CAROLINA MORENO ZEA** , para conocimiento y trámite del mismo.

Mediante oficio de fecha 22 de abril de 2022, folio (82)remitido por correo electrónico se requiere al solicitante para que en cumplimiento del Art. 17de la ley 1437 de 2011, allegue documentos necesarios para dar trámite a la solicitud .

"Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad "

III. VALIDACION DE DOCUMENTOS

El solicitante no aporta documentos para validar como pruebas , para verificar si realmente la causa por la cual se solicita la Autorización para la Terminación del contrato es objetiva o con justa causa, o si por el contrario obedece a una condición de discapacidad o limitación del trabajador.

I. V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y Resolución 2143 del 2014.

La autorización por parte del Ministerio del trabajo para la terminación del contrato se ajusta a las funciones previstas en la Ley 1610 de 201, por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral, y en la Constitución.

La Ley 1610 de 2013 prevé que a los inspectores del trabajo y la seguridad social tienen la función de conocer "...de los asuntos individuales y colectivos del sector privado...", sin supeditarlas a las relaciones de trabajo dependiente (art 1). Además, dice que, en el desempeño de sus funciones, los inspectores se regirán por la Constitución Política y los Convenios Internacionales sobre Derecho del Trabajo (art 2). Por su parte, la Constitución establece que el trabajo "en todas sus modalidades" goza de la especial protección del Estado (art 25).

La Corte Constitucional en cuanto al tema de la estabilidad laboral reforzada, la cual tiene fundamento constitucional y es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, toda vez que esa situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho.

En Sentencia de Unificación **SU 049 del dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)**, Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, en Sala Plena de la Corte Constitucional señala los siguientes aspectos importantes: *"El derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada es una garantía de la cual son titulares las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, con independencia de si tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. La estabilidad ocupacional reforzada es aplicable a las relaciones originadas en contratos de prestación de servicios, aun cuando no envuelvan relaciones laborales (subordinadas) en la realidad. La violación a la estabilidad ocupacional reforzada debe dar lugar a una indemnización de 180 días, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, interpretado conforme a la Constitución, incluso en el contexto de una relación contractual de prestación de servicios, cuyo contratista sea una persona que no tenga calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda."*

V. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

El despacho observa a folio 82 se requirió a el señor **HECTOR MAURICIO SANABRIA** , en la cual se le pone de presente el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. " **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.**"

Dentro de la presente solicitud, tenemos que NO fue posible obtener datos concretos que permitieran cumplir con los requisitos mínimos para adelantar el trámite de "Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad "

"Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad "

Pues la solicitud y/o petición esta incompleta **"Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. " (Negrilla es nuestra)

Por lo anterior concluye este ente ministerial que es procedente ARCHIVAR las presentes diligencias, máxime si se tiene en cuenta que el solicitante no aportó información para poder continuar el trámite.

Conforme a lo expuesto, La suscrita INSPECTORA DE TRABAJO DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la solicitud de terminación del contrato solicitada por **HECTOR MAURICIO SANABRIA** en calidad de empleador ,con Nit 74.392.576 con domicilio en la diagonal 2 sur N. 6-23 Cajica-Cundinamarca, correo electronico: mauricio29sanabria@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA MORENO ZEA

Grupo De Atención al Ciudadano y Tramites

"Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad"

